



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000107 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°21-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, NOTA DE COORDINACIÓN N°050-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°47-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 31 de diciembre del 2025, INFORME N°1097-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2025, INFORME N°974-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de septiembre del 2025, INFORME N°203-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 03 de septiembre del 2025, INFORME N°170-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 25 de agosto del 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N°215-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de agosto del 2025, CARTA N°0001-2025/GOB.REG.TUMBES-OFREGERD-SPC, de fecha 23 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia,





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000107 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante CARTA N°0001-2025/GOB.REG.TUMBES-OFREGERD-SPC, de fecha 23 de abril del 2025, el administrado **SANTOS PEÑA CARRASCO**, solicita el retiro del 100% de su Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), señalando que, se encuentra padeciendo de una enfermedad oncológica terminal, por lo que se ampara en el artículo 42° del Decreto Legislativo N°650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante INFORME N°170-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 25 de agosto del 2025, la Unidad de Bienestar Social, informa que de la documentación asentada y la evaluación médica adjunta, se constata que el servidor **SANTOS PENA CARRASCO**, presenta un diagnóstico oncológico de Adenocarcinoma de próstata en estadio IV con metástasis, en tratamiento activo, y dada la gravedad y la necesidad de continuidad terapéutica es imprescindible disponer de recursos económicos para satisfacer las necesidades de tratamiento del servidor y evitar interrupciones que puedan repercutir negativamente en su salud y calidad de vida; y recomienda a la Unidad de Remuneraciones se evalúe en coordinación con las oficinas





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000107 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

competentes aprobar las partidas necesarias o gestionar a excepción correspondiente, garantizando la confidencialidad y el manejo sensible de la información médica.

Que, mediante **INFORME N°974-2025/GOB.REG TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 05 de setiembre del 2025, obrante a folios 188 al 191, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre la solicitud presentada por el servidor **SANTOS PEÑA CARRASCO** haciendo una extensiva enumeración de la del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, modificado por el Artículo Único de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, asimismo, indica que el administrado esta peticionando el reconocimiento y reintegro de compensación por tiempo de servicios, en aplicación de la Ley N°32199; estableciendo una compensación por tempo de servicio de S/, 63,628.58 soles, y opina que se derive lo actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal sobre lo solicitado por el administrado.

Que, analizado y evaluada la pretensión del administrado, se advierte que se está amparando en el **artículo 42° del Decreto Legislativo N°650**, Ley de Compensación por Tiempo Servicios, y en un Proyecto de Ley que modificaría el referido artículo antes mencionado.

Que, respecto a ello, es de mencionar, que el **Decreto Legislativo N°650**, en su artículo 4°, establece que: **"Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas"**.

Que, en el presente caso, la normativa antes mencionada no es aplicable para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, toda vez que la compensación por tiempo de servicios que regula el Decreto Legislativo N°650, es para los trabajadores, obreros y empleados, sujetos al régimen laboral común de la actividad privada.





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000107 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

Que, por su parte, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N°32199, establece:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 puede solicitar el retiro de su CTS solo si cumple con una causal de cese definitivo. No existe una ley general aprobada que permita el retiro libre del 100% de la CTS para el personal del Decreto Legislativo N°276; sin embargo, existen proyectos en el Congreso para modificar el Decreto Legislativo N°276 y permitirlo; y se necesita un reglamento para cualquier futura ley que lo autorice.

Que, es de precisar, que en la actualidad el recurrente es servidor activo de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SANTOS PEÑA CARRASCO**, sobre retiro del 100% de su CTS amparándose en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; toda vez que, dicha norma en mención no es de aplicación a los servidores públicos del Decreto Legislativo N°276.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°1097-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 10 de octubre del 2025, **OPINA: PRIMERO**. Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SANTOS PEÑA CARRASCO**, sobre retiro del 100% de su CTS, amparándose en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000107 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Regional de Administración, Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **SANTOS PEÑA CARRASCO**, sobre retiro del 100% de su CTS amparándose en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; toda vez que, dicha norma en mención no es de aplicación a los servidores públicos del Decreto Legislativo Nº276; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado **SANTOS PEÑA CARRASCO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL